

FEDERACION DEL RODEO CHILENO

NOTARIO PIGLICO
PIGLICO
PEROLES
SANTIAGO

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN DEPORTIVA

FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO Y ASOCIACIÓN DE RODEO DE CUYO

En Santiago, a 3 de enero de 2018, comparecen: la Federación del Rodeo Chileno, Corporación de Derecho Privado Sin Fines de Lucro, RUT 70.024.890-9, representada por su Presidente don Cristián Moreno Benavente, empresario, cédula nacional de identidad número 7.002.900-6 y su secretario Hernan Bonilla Virgilio, carnet de identidad número 10.884.097-8, ambos domiciliados en Avda. Nueva De Lyon 72, of. 1602, Providencia, Santiago, en adelante también "La Federación" por una parte y por otra, Nicolas Celasso Vargas, DNI 29327321, en representación de la Asociación de Rodeo de Cuyo, estatuto aprobado expediente nº 4730-A-2015, con autorización para funcionar como persona jurídica mediante resolución 91/2016 Dirección de Personas Juridicas, ambos domiciliados en calle Espejo 20, piso 1°, oficina 4, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina, en adelante también "la Asociación de Cuyo"; quienes expresan que han acordado el siguiente Convenio de Participación Deportiva:

PRIMERO: Antecedentes.

Los comparecientes son entidades que comparten un propósito e interés común, consistente en desarrollar e implementar en forma permanente el deporte del rodeo y en ese contexto, difundir y promover los valores y tradiciones vinculadas a las actividades del jinete y el caballo.

Con el propósito de estrechar los vínculos entre Chile y Argentina en el desarrollo del deporte el rodeo, y de esta manera fomentar la mayor participación de las personas en dicha actividad, los comparecientes manifiestan su intención de establecer un convenio marco de participación deportiva que contribuya a alcanzar los objetivos antes descritos.



SEGUNDO: Convenio.

El presente convenio se materializará mediante la recíproca aceptación de los comparecientes respecto, a autorizar a sus socios a participar de las competencias que cada uno organiza e implementa.

TERCERO: Participación de los socios de la Asociación de Cuyo en las actividades que organiza la Federación.

3.1 de la participación de los clubes de la Asociación de Cuyo en las competencias que organice la Federación.

La Federación autoriza a la Asociación de Cuyo y en particular a los clubes y socios de esta última, a participar de las competencias oficiales que la primera organice, debiendo la Asociación de Cuyo dar cumplimiento a las siguientes reglas específicas:

- a. Calidad en que participarán los jinetes socios de la Asociación de Cuyo en las competencias que organice la Federación: los jinetes podrán participar en calidad de invitados, pues el reglamento de la Federación no permite otra modalidad.
- Numero de Clubes: la Asociación de Cuyo estará constituida por tres clubes como mínimo.
- c. Socios por Club y Carnet: los clubes de la Asociación de Cuyo deberá contar con 30 socios como mínimo cada uno, de acuerdo al Art. 152 letra "d" del reglamento de la Federación, de los cuales 20 deberán obtener su carnet al comenzar la temporada, y los 10 restantes a más tardar el 31 de diciembre.

La afiliación incluirá carnet y revista, y no se cobrará el valor del seguro de accidentes. Sin perjuicio de lo anterior, los socios de la Asociación de Cuyo deben obtener un seguro de accidente cada vez que compitan en territorio chileno.

Los jinetes de la Asociación de Cuyo solo podrán obtener un carnet por temporada como corredor y socio, de un Club de Rodeo de la Asociación de Cuyo con residencia en Argentina, debidamente autorizados por el presidente de dicha Asociación. Y estarán autorizados a correr "al gallito" dentro de los rodeos de la Asociación Cuyo.

EREDU MANIA

Si alguno de los socios de la Asociación de Cuyo pide un cambio de asociación, ésta solo podría ser autorizada por el Directorio de la Federación, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos que permitan este cambio a una Asociación Chilena de Rodeo.

- d. Actividades protocolares: el Presidente de la Asociación de Cuyo será invitado a los Consejos Consultivos y a todas las actividades formales de la Federación. Esta invitación será solo en carácter de oyente con derecho a voz, pero sin derecho a voto.
- e. Personalidad Jurídica: cada club de la Asociación de Cuyo deberá tener personalidad jurídica de acuerdo a las normas de su país de origen.
- f. Atuendos jinetes Asociación Cuyo: los participantes de la Asociación de Cuyo deberán competir con sus trajes típicos más destacados y elegantes posibles, manteniendo sus tradiciones e identidad de su país de origen. En concreto, la vestimenta deberá incluir los siguientes elementos:
 - Sombrero de fieltro o chupalla de ala recta y horma sobria
 - · Pañuelo al cuello
 - · Chaleco gaucho
 - Bombacha gaucha
 - · Faja o Tirador o Rastra
 - · Botas Gauchas, y sobre ellas polainas (color cuero)
 - El Poncho, el que solo se puede usar de acuerdo a las condiciones climáticas. En todo caso, se debe sacar para correr
- g. Las medialunas de la Asociación de Cuyo en cuanto a su diseño, dimensiones y elementos constructivos deberá dar cumplimiento a las nomas contenidas en el reglamento de la Federación.

3.2 de la organización por parte de la Asociación de Cuyo de competencias de rodeo regidas por la Federación.

La Asociación de Cuyo podrá organizar competencias de rodeo sujetas a la autoridad y reglas de la Federación, para lo cual deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a. Tipos de Rodeos a efectuar, las competencias de rodeo que organice Tando Asociación de Cuyo deberán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de la Federación.

La Asociación de Cuyo podrá realizar Rodeos de primera categoría o de segunda categoría y por cada dos rodeos de esta última categoría, queda obligada, a su vez, a realizar un Rodeo de primera categoría. La Asociación de Cuyo podrá, también, realizar rodeos de segunda categoría de un día, por la cantidad equivalente al 50% de los clubes que componen la Asociación de Cuyo, teniendo presente que si el número de clubes es impar, se considerará el 50% mas uno.

- b. Cantidad de Rodeos por temporada, la Asociación de Cuyo deberá organizar a lo menos un rodeo de primera categoría, y a lo menos un rodeo por Club dentro de la respectiva temporada.
- c. Zona de participación en Clasificatorios y su forma, se asignará a la Asociación de Cuyo la Zona Norte, y el sistema para clasificar será aquel que se define en las normas del reglamento de la Federación.
- d. Normas disciplinarias, se aplicarán las normas contenidas en el Reglamento de la Federación.
- e. Solicitud de fechas de rodeo, Las solicitudes de fecha para la realización de Rodeos en la Asociación de Cuyo, deberán efectuarse a lo menos con 20 días de anticipación.
- f. Clasificación de Jinetes "A" o "B". Se determinarán por la Asociación de Cuyo, aplicando las normas del Reglamento de la Federación.
- g. Confección de planillas, se efectuará según las normas del sistema "Siplan"
- h. Cuerpo de Delegados, De acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Federación, la Asociación de Cuyo deberá formar un cuerpo de delegados con el fin de desempeñar sus funciones en los rodeos de su Asociación, sujeto a la respectiva certificación de la Gerencia Deportiva de la Federación.



- Filmación del Rodeo, se sujetará a las normas establecidas por el Directorio de la Federación.
- j. Colindancia, la colindancia de la Asociación de Cuyo para los efectos del Reglamento será: de la Asociación Choapa a la Asociación Bio Bio.
- k. Certificación de Rodeos Cuyanos, en esta materia se aplicarán las normas del Reglamento de la Federación, por lo que los rodeos deberán ser certificados.
- Envío de Planillas de la Asociación Cuyo, se sujetará al Reglamento de la Federación.
- m. Uso de ambulancia, es obligatorio la instalación de una ambulancia en todos los rodeos que organice la Asociación Cuyo.
- n. Reinas, cada Rodeo organizado por la Asociación de Cuyo deberá contar con Reina y Virreina.

CUARTO: Reglas comunes aplicables a los rodeos que organice la Asociación de Cuyo o respecto de aquellos rodeos que se realicen en Chile y en que participen jinetes o caballos de la Asociación.

En la realización de rodeos organizados por la Asociación de Cuyo o bien, en la participación de jinetes o caballos de la Asociación de Cuyo en rodeos que se realicen en Chile, se observarán las siguientes reglas:

- a. Nacionalidad de los jinetes y caballos que participen en las competencias. Los jinetes de clubes chilenos que corran en Chile, solo lo podrán hacerlo en caballos chilenos inscritos en los registros genealógicos de la Federación y, a su vez, en las competencias que organice la Asociación de Cuyo lo podrán hacer en caballares chilenos o argentinos. Del mismo modo, los jinetes de clubes argentinos que corran en competencias que se realicen en Chile lo podrán hacer en caballos chilenos o argentinos.
- b. Asignación de puntaje, Los puntos obtenidos por jinetes argentinos que corran en caballares chilenos, no se traspasarán a jinetes chilenos. Del mismo modo, los puntos que obtengan jinetes chilenos montando caballares argentinos, no se traspasarán a jinetes argentinos.

- c. La participación de una collera de jinetes compuesta por un socio de la Asociación de Cuyo y un socio de la Federación (Huaso), para la Golos efectos administrativos y de asignación de puntos y requisitos, será considerada como "Collera Cuyana".
- d. Traslado y pago de Jurados, El traslado de los jurados desde Chile hacia el lugar en que se realice el rodeo en la Asociación de Cuyo, como asimismo su traslado interno, alojamiento, alimentación, y regreso a Chile, serán de cargo de la Asociación Cuyo. Por su parte, los honorarios serán de cargo de la Federación del Rodeo Chileno.
- e. Pagos de la Asociación de Cuyo a la Federación, el Directorio de la Federación determinará anualmente los montos que deberá cancelar la Asociación de Cuyo, para solventar los costos de administración asociados a la implementación del convenio (reemplaza inscripción de rodeo y valor tarjetas).
- f. Vestimenta jinetes chilenos: los jinetes chilenos inscritos en clubes socios de la Federación que participen en Rodeos organizados por la Asociación de Cuyo, deberán hacerlo vestidos de Huaso de acuerdo al Reglamento de la Federación.
- g. Militancia, solo se permite la inscripción en un solo Club, sea de la Federación o de la Asociación de Cuyo, quedando, por lo tanto, prohibida la doble militancia.
- h. Aperos de jinetes argentinos: los corredores argentinos que compitan en Rodeos organizados por la Asociación de Cuyo o en Rodeos realizados en Chile, deberán correr con los siguientes aperos:

Cabezada Chilena
Montura Chilena
Lazo cuyano con argolla
Manea cuyana
Riendas Chilenas, torcidas o trenzadas
Bocados Chilenos, de acuerdo al Manual de Embocaduras
Espuelas Chilenas, de diámetro mínimo de tres y media pulgadas, sin inclinación en las rodajas y con un mínimo de 35 púas
Estribos de Suela

 Cesión de derecho de imagen, la cesión de los derechos de imagen de los socios de la Asociación de Cuyo se sujetará a las normas del Reglamento de la Federación.

- j. Reglamento de corrida de vacas, se aplicarán a la Asociación de Cuyo las mismas normas que las aplicables a la Federación, con las asignaciones especiales que acuerden los comparecientes.
- k. Baile en Serie Campeones, será obligatorio en Chile y en Argentina.
- Baile de la cueca, los jinetes chilenos campeones de la Serie Campeones en Chile o Argentina deberán bailar la cueca chilena. Los jinetes argentinos campeones de la Serie Campeones en Chile o en Argentina podrán optar por bailar la cueca chilena, o la cueca argentina.
- m. Sello de Raza, en Argentina se debe escoger el campeón del sello de Raza de entre los caballares participantes en la Serie Campeones del Rodeo organizado por la Asociación de Cuyo y el campeón del movimiento a la rienda.

Por su parte, en Chile el Campeón del sello de Raza se escogerá de entre los caballares Chilenos inscritos en algunos de los registros genealógicos de la Federación, participantes en la Serie Campeones del Rodeo, más el ganador del movimiento de rienda del respectivo Rodeo, siempre y cuando este se encuentre inscrito en los registros genealógicos chilenos.

- n. Movimiento de rienda, en los Rodeos que organice la Asociación de Cuyo podrán participar del movimiento de riendas los jinetes que están presentes en la competencia, con caballos chilenos o criollos inscritos en la FICC. En Chile, los Huasos deberán competir con caballos chilenos inscritos y los jinetes argentinos podrán participar en caballos chilenos inscritos y/o caballos criollos inscritos en la FICC.
- o. Programación y resultado de los rodeos. La programación; los resultados de los Rodeos; las colleras asignadas con sus respectivos puntos y las colleras completas de la Asociación de Cuyo, serán publicados de igual manera a la aplicable a los antecedentes de los Rodeos, colleras y puntajes de los participantes, que se efectúan dentro de Chile, todo lo cual deberá estar supervisado por la Gerencia Deportiva de la Federación y publicado a través del portal "Caballo y Rodeo".



QUINTO: Inscripción de caballares chilenos nacidos de padres chilenos inscritos en la Asociación de Cuyo.

En materia de inscripción de esta especie de caballares, los comparecientes declaran lo siguiente:

- 1. que el Rodeo debe trascender a la Raza, y por lo mismo los comparecientes concluyen que la autorización a los clubes de la Asociación de Cuyo para participar en las competencias que organiza la Federación, confiere a los socios de esta última una necesaria vitalidad y sustentabilidad en el tiempo, pues internacionaliza la actividad del Rodeo dando con ello un piso más firme para la trascendencia de la actividad del Rodeo y de la Federación;
- 2.- que lo antes descrito se demuestra en los caballos criollos argentinos que estuvieron participando en competencias organizadas por la Federación, ya que tienen en la mayoría de los casos sangre directa de reproductores chilenos inscritos.
- 3. que conforme a lo anterior, la Federación, a través de su Directorio, se compromete a canalizar los medios para que las organizaciones que mantienen los registros genealógicos de caballos chilenos, tales como SNA, SOFO, SAG, u otra existente en Chile, den las coordenadas y facilidades para la regularización actual, y la futura inscripción, de caballares chilenos nacidos de padres chilenos inscritos en la Asociación de Cuyo. Lo anterior, pues al encontrarse inscritos los caballos chilenos, a los criadores cuyanos no se les permite inscribir dicha descendencia en los registros que maneja la FICC.
- 4. en armonía con todo lo anterior, la Federación se compromete a solicitar a la Federación de Criadores de Caballos Chilenos, la búsqueda e implementación de estrategias para entregar genética de la raza chilena, dando las facilidades a los socios de la Asociación de Cuyo para que armen sus planteles de caballos chilenos inscritos, y de esta manera promover el caballo chileno y su desempeño en el Rodeo, preparándose así para demostrar en un futuro cercano que es la raza ideal para su participación en los Rodeos.
- 5. en este contexto, la Federación se compromete a desarrollar un plan de trabajo con estas solicitudes, y otras que se puedan incluir, siempre pensando en el presente y futuro de las actividades que representan la tradiciones campesinas chilenas. Dichas acciones incluirán estrategias y controles de los acuerdos tomados, para que los

108



socios de la Asociación de Cuyo, con las regularizaciones de inscripción de caballos chilenos, y con el apoyo que implica realizar una verificación de los registros genealógicos de los caballos, les permita avanzar en el objetivo de participar en las competencias de Rodeo con caballos inscritos chilenos.

6. por último, la efectiva ejecución de las acciones a que se refiere esta cláusula deberán ser periódicamente revisadas y acordadas por los comparecientes y en concreto, la primera revisión se deberá efectuar dentro del plazo de dos años contados desde la firma del presente Convenio de Participación Deportiva.

SEXTO: Vigencia.

El presente Convenio rige a contar de esta fecha y tendrá una duración indefinida.

Con todo, cualquiera de los comparecientes podrá poner término al presente convenio, en cualquier tiempo, sin necesidad de expresar causa y sin derecho a compensación alguna, bastando con un aviso dado por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, con 30 días de anticipación a la fecha que se desee su terminación, no pudiendo interrumpir una temporada en curso.

SÉPTIMO: Ley aplicable y domicilio.

El presente convenio se sujetará a la ley de Chile.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

OCTAVO: Ejemplares.

Se firma el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte contratante.

Cristian Moreno Benavente
PRESIDENTE

Hernan Bonilla Virgilio

SECRETARIO

AUTORIZACION AL REVERSO

Nicolas Celasso Vargas.

PRESIDENTE